



CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**CANAL 22**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. **RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL MTRO. **MANUEL PIEDRAS ESPINOSA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **TOKA INTERNATIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL C. **SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL PROVEEDOR**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica a la empresa **TOKA INTERNATIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 fracción XII, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), mediante fallo de fecha **17 de noviembre de 2020**, derivado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada, con número **LA-006000993-E59-2020**, procedimiento para la "**contratación consolidada para el suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2020**". **CANAL 22** cuenta con la requisición número **576**, de fecha **23 de octubre de 2020**, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **15901**.

DECLARACIONES

- I. Declara **CANAL 22**:
 - a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de



2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de **Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.**



II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se constituyó inicialmente como Toka Investmen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, tal y como lo acredita mediante póliza número **52**, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, corredor público número 6 de la Plaza Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 9626*17; que por escritura pública número **45,157**, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 del entonces Distrito Federal, cambio su denominación a Toka Internacional, S.A.P.I de C.V., SOFOM, E.N.R., y que por escritura pública número **47,912**, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 de la Ciudad de México, cambio su modalidad para quedar como Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. y reformó totalmente sus estatutos sociales;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y, o vales de despensa y, o ayuda alimentaria, y, o vestidos y, o viáticos, y, o incentivos, y, o regalos, para compra de combustible, y, o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y, o de previsión social de carácter general, programas sociales y, o becas, entre otros;
- c) Que de conformidad con la escritura pública número **12,795**, de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe de del Lic. Guillermo Loza Ramirez, titular de la notaría pública número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, se hace constar que el **C. Saúl Guillermo Dávila Juárez**, es su apoderado general, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para prestar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **TIN090211JC9**;
- f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a los establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio **20ND3476248** de fecha 6 de noviembre de 2020;



- g) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de Seguridad Social de conformidad con la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio **1604426123633499765199** de fecha 3 de noviembre de 2020;
- h) Que se se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con número de oficio **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000705353/2020**, de fecha 3 de noviembre de 2020;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentran inhabilitados por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios y, o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y
- n) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **calle Montemorelos, número 3831-A, Colonia Loma Bonita, C.P. 45087, en Zapopan, Jalisco.**

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto el suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2020, que EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar a **CANAL 22**, de conformidad con el "ANEXO ÚNICO", integrado por la Propuesta Técnica y los Apéndices I, II y III, el cual forma parte integral de este instrumento jurídico, y que se tiene por reproducido en la presente cláusula como si se insertase a la letra, en lo sucesivo "EL SUMINISTRO", bajo las condiciones de oportunidad, entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato.

EL PROVEEDOR deberá entregar **EL SUMINISTRO**, en la cantidad solicitada, dentro de los 15 días hábiles posteriores al fallo de fecha 17 de noviembre de 2020, al **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, en el domicilio ubicado en Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, planta baja, Colonia Country Club, Código Postal 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir el objeto del presente contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula, dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por **EL SUMINISTRO** que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** podrá ejercer un monto mínimo por la cantidad de **\$1,225,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS)**, que corresponde a 95 monederos electrónicos, y hasta un máximo de **\$2,038,200.00 (DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS)**, que corresponde a 161 monederos electrónicos, dichas cantidades incluyen una bonificación del 2.83% (dos punto ochenta y tres por ciento), importes que no aplican el impuesto, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** no estará obligado a agotar el importe máximo señalado. Dicha bonificación será fija desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las "PARTES" convienen en que, dentro de los importes estipulados en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que



efectuar para cumplir con el objeto del presente contrato; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "CANAL 22".

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva a la **Dirección de Administración**, previa entrega, verificación del "SUMINISTRO", y aceptación del mismo a entera satisfacción del **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, conforme a los términos del presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **18 de noviembre de 2020** al **17 de noviembre de 2021**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto máximo del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza que se otorgue deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la



póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que, en su caso, **CANAL 22** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

En términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22 "EL SUMNISTRO"**, por lo que responderá por defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de **"EL SUMNISTRO"**, objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad a que hubieren incurrido, en los términos establecidos en el presente contrato y en la legislación aplicable.

EL PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **CANAL 22**.

En caso de que **CANAL 22** decida prorrogar el plazo para la entrega de **"EL SUMNISTRO"**, **EL PROVEEDOR** se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.

La garantía de cumplimiento será objeto de sustitución si resulta insuficiente para cualquier causa. Igualmente podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en el presente contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.



- QUINTA.** El Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar "**EL SUMINISTRO**", dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.
- La supervisión de "**EL SUMINISTRO**", que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez entregado "**EL SUMINISTRO**" materia de este contrato.
- Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de "**EL SUMINISTRO**", ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.
- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de "**EL SUMINISTRO**" objeto del presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes respecto el presente contrato.
- SEXTA.** Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.
- SÉPTIMA.** El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- OCTAVA.** **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral



de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) En casos fortuitos o de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados;



- b) Cuando los atrasos en la entrega de "EL SUMNISTRO" sean atribuibles a **CANAL 22**;
- c) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- d) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de "EL SUMNISTRO" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95 y 96 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará penas convencionales de dos al millar, por cada día natural de atraso en "EL SUMNISTRO", así como en la dispersión de los fondos en los vales electrónicos de despensa, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de "EL SUMINISTRO" fuera del plazo convenido, antes de I.V.A. conforme a los siguientes supuestos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa;
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa; y
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por **CANAL 22**.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la LAASSP, el pago por "EL SUMINISTRO" quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.



Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a **EL PROVEEDOR**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine. **EL PROVEEDOR** cubrirá la pena convencional, mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditado dicho pago ante la **Dirección de Administración** con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato. Agotado el monto anterior **Canal 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

Las penas convencionales no se aplicarán cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas.

Asimismo, **CANAL 22**, con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicarán deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de **"EL SUMINISTRO"** conforme a la tabla siguiente:

INCIDENCIA	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN
Por la prestación parcial del servicio de suministro de vales electrónicos.	5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A..
Por la prestación deficiente del servicio de suministro de vales electrónicos.	

Una vez que **CANAL 22** notifique por escrito las deficiencias en los entregables, las mismas deberán ser subsanadas a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, en caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.